

RADICADO: 2024-00077

INTER: 0491

CONSTANCIA: Hoy 13 de febrero de 2024 paso a despacho del señor Juez, informándole que, una vez revisado el presente proceso, se pudo constatar que el mismo fue admitido mediante auto del 26 de febrero de los corrientes, sin que se evidencia que la parte interesada haya realizado la respetiva notificación a la demandada, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante, para continuar con las demás etapas procesales, para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ, y en contra de la señora LUZ MARY MARULANDA SANTA**, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante, para que notifique a la demandada.

En consecuencia y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a la demandada señora LUZ MARY MARULANDA SANTA**, del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a lo indicado en el artículo 291 del C.G.P,

so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1ac0a5ee363dc0c14021a65b460bb35cfbb742c497a1362b48f946914c0b9**

Documento generado en 03/04/2024 02:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**